



Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ciencias Agrarias
Dirección de Extensión Universitaria

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS – UNA
DIRECCION DE EXTENSION UNIVERSITARIA

REGLAMENTO DE GIRAS DE ESTUDIO

Artículo 1

Las giras de estudio serán alentadas, realizadas y supervisadas por la Facultad de Ciencias Agrarias, en virtud que las mismas constituyan una metodología didáctica efectiva para enlazar la teoría que se aprende en las aulas con el mundo circundante y la realidad del país, de manera que los estudiantes puedan tener una perspectiva integral de su campo profesional.

Artículo 2

A los efectos que las giras sean suficientemente planificadas, organizadas, ejecutadas y evaluadas, las mismas deberán contemplarse en el Planeamiento Académico de la asignatura correspondiente, fijando las condiciones y la metodología a seguir de manera a obtener el máximo aprovechamiento de las mismas.

Artículo 3

La tramitación se iniciará con la presentación de un único formulario de Giras de Estudio (GE01) con antelación a la fecha prevista para la misma, como mínimo diez días hábiles, dirigida al Director de la Carrera correspondiente con la (s) firma (s) del (los) profesor (es) de la (s) asignatura (s) o Coordinador de la Orientación y el Delegado del Curso. El formulario, al inicio y al final del trámite, deberá tener el visto bueno del Director de Carrera correspondiente.

Artículo 4

Todas las giras de estudio autorizadas tienen carácter de obligatoriedad. Excepto aquel/lla estudiante que justificando por escrito su imposibilidad de asistencia cuente con la debida conformidad del Profesor responsable de la asignatura, de manera a que el estudiante pueda realizar otras actividades prácticas compensatorias.

Artículo 5

La nomina y cantidad de la delegación será concertada entre el docente responsable y los estudiantes, según la capacidad del vehiculo a ser utilizado en la gira. Los estudiantes que debido a la capacidad limitada del mismo no lograren viajar se acogerán a otro tipo de modalidad práctica acordada con el docente. No podrán participar de la gira estudiantes que tengan problemas de salud o que no estén en condiciones físicas para el viaje. Si participaren sin comunicar su condición de enfermedad, será bajo su exclusiva responsabilidad. Tampoco formaran parte de la gira, terceras personas, ajenas al proyecto del viaje.

Artículo 6

Al finalizar la gira, y hasta 2 semanas posteriores al viaje, el/los profesor/es responsable/s de esta actividad presentarán un informe de evaluación al Director de la Carrera correspondiente, y una copia a la Dirección Académica. El informe se regirá según el formulario de gira de estudio y contemplara los siguientes puntos: (GE02)

- a) Cumplimiento de objetivos propuestos en la gira
- b) Lugares visitados
- c) Actividades realizadas según plan
- d) Personas contactadas
- e) Aspectos disciplinarios
- f) Aspectos logísticos
- g) Evaluación de desempeño en el contexto de la asignatura (aprendizajes y sugerencias)



Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ciencias Agrarias
Dirección de Extensión Universitaria

Artículo 7

Las giras podrán realizarse, según la cantidad de estudiantes que participaren de la misma, con las siguientes modalidades acordadas entre estudiantes y docentes: a- curso completo; b- individual o grupal.

MODALIDAD CURSO COMPLETO

Artículo 8

El formulario de Gira de Estudio (GE01) presentado deberá contemplar al menos los siguientes puntos:

- Objetivos educativos de cada viaje.
- Justificación del viaje.
- Profesores responsables y asignaturas involucradas.
- Programa de actividades que incluya:
 - a) Modalidad de viaje: curso completo o individual / grupal
 - b) Fechas probables y duración.
 - c) Horas de salida y llegada.
 - d) Lugares a ser visitados y actividades correspondientes.
 - e) Personas de contacto.
 - f) Nómina de estudiantes con N ° de CIP que participarán de la gira.

Artículo 9

Una vez tramitada y autorizada la gira de estudio por el Director de la Carrera correspondiente, éste deberá comunicar sobre la misma a la Dirección Académica (Secretaría Estudiantil), que se encargará de coordinar las fechas para las diferentes Giras de Estudio solicitadas, como parte de las actividades académicas del periodo lectivo correspondiente.

Artículo 10

Los vehículos, sea vehiculo de la FCA como de otras instituciones, gestionado para el efecto, serán utilizados en las siguientes condiciones:

- El (los) profesor/es responsables deberán estar presentes y acompañar en todo momento a la delegación en el vehiculo y el lugar del pernocte.
- Los estudiantes correrán con los gastos de combustibles, viático del conductor, peaje y cualquier otro gasto derivado del viaje, debidamente comprobado.
- Los gastos de reparación de eventuales daños ocasionados por los participantes de la gira al ómnibus, correrán por cuenta del curso involucrado en la gira.
- El salario del conductor y los gastos normales de mantenimiento del ómnibus correrán por cuenta de la Facultad.
- Queda expresamente prohibido el transporte y consumo de bebidas alcohólicas u otras sustancias prohibidas durante el viaje. Como asimismo fumar en el bus.

MODALIDAD INDIVIDUAL O GRUPAL

Artículo 11

Se considera la posibilidad de la utilización de medios alternativos, sea movilidad propia y/o transporte público, para el traslado de los estudiantes.

Artículo 12

Conforme al plan de estudios de la asignatura, los estudiantes podrán gestionar sus propias giras de estudio, ya sea individual o en grupos. El docente coordinará las gestiones con las instituciones o empresas a visitar. Asimismo, los estudiantes por su parte podrán coordinar con los contactos que ellos consideren, participando de ello al docente responsable.

Artículo 13

Los estudiantes se harán cargo de los costos de la gira de estudio, sea en transporte público o en sus medios de movilidad particulares.



Artículo 14

El alumno deberá contar una póliza de seguros contra accidentes personales o asumir la responsabilidad en forma personal ante cualquier eventualidad.

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 16

Los estudiantes, docentes y personas involucradas deberán ajustarse al presente reglamento, si faltaren al mismo, serán pasibles de las sanciones conforme a los siguientes artículos.

Artículo 17

Clases de Faltas y penalización. En virtud al reglamento establecido se determinan faltas leves y graves, a las que corresponderán sanciones leves y graves respectivamente.

Artículo 18

Faltas Leves. Son faltas leves:

- Protestas indebidas.
- Abandono del viaje sin autorización.
- Falta de respeto a los/as compañeros/as, docentes, responsables o representantes de instituciones y demás personas visitadas durante la gira de estudio.

Artículo 19

Faltas Graves. Son faltas graves:

- Acto de desorden al interior del grupo de viaje y/o público que afecte el normal desarrollo de la Gira.
- Desacato a las directivas realizadas por los responsables del viaje.
- Adopción de resoluciones colectivas ajenas a los objetivos y justificación de la práctica durante la gira.
- Actos que atenten contra el buen desarrollo del viaje.
- Daños materiales causados en perjuicio del patrimonio de la Institución (vehículo de la FCA u otro utilizado) o a terceros.
- Consumo de bebidas alcohólicas u otras sustancias prohibidas en el vehículo o lugar de realización de la gira.
- Incumplimiento de este reglamento y de las normas concordantes (resoluciones, minutas, memos, comunicados).

Artículo 20

De las Sanciones. Las sanciones que se aplicarán en cada caso serán las siguientes:

Por faltas leves:

- Apercibimiento por escrito.
- Suspensión de viaje durante el semestre que le corresponde.
- Suspensión de viaje por tres semestres consecutivos.

Por faltas graves:

- Suspensión de viaje por el resto del plan académico.
- Cancelación de matrícula.
- Expulsión de la FCA.

DEL PROCEDIMIENTO DE LAS SANCIONES

Artículo 21

Para el procedimiento de las sanciones establecidas en el presente reglamento, se recurrirá a los artículos respectivos del Reglamento General de la UNA.



Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ciencias Agrarias
Dirección de Extensión Universitaria

Artículo 22

En los casos de contravenciones a las disposiciones de este reglamento, los responsables serán pasibles de recibir las sanciones académicas y disciplinarias correspondientes a cada caso, según el Reglamento General sobre el Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional de Asunción (Resolución N° 2257-00-81).

Artículo 23

Toda situación no contemplada expresamente en este Reglamento será resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Asunción.